

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 026-2004-00436

Atendiendo la documental allegada por la apoderada judicial de la actora y por economía procesal se dispone:

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$114'768.836,99.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 026-2004-00436

Atendiendo lo solicitado por la actora y previo a decidir en derecho, *se hace necesario requerir a secretaria para que elabore nuevamente y en debida forma la comunicación telegráfica ordenada en auto anterior, téngase en cuenta que la misma debe ser dirigida al auxiliar de la justicia BEATRIZ EUGENIA RICO DIAZ, quien funge como secuestre de los bienes muebles y enseres.*

De otro lado, no se accede a nombrar perito evaluador conforme a lo pedido por el ejecutante, atendiendo que dicha prerrogativa no se encuentra consagrada en las nuevas disposiciones del Código General del Proceso, razón por la cual se le insta para que proceda de conformidad, en aras de materializar las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 035-2017-00250

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 072-2019-01196

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá.

Se pone en conocimiento que no se cumplen los presupuestos del Art. 447 del C.G.P., para ordenar la entrega de dineros. Por lo tanto, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del artículo 446 ibídem.

De otro lado, conforme a lo solicitado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Así mismo, oficiese al Juzgado 72 Civil Municipal convertido transitoriamente en el juzgado 54 de Pequeñas Causas de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 017-2019-00049

Cumplida la carga procesal ordenada en autos y de acuerdo a la documental militante a folios 59 al 66, se tiene y reconoce como sucesores procesales a JOHN JAIRO PERDOMO NOVA, MARIA DEL PILAR PERDOMO NOVA, MARIA PAULA PERDOMO NOVA y CARLOS GUILLERMO PERDOMO NOVA del fallecido señor **JAIRO PERDOMO VARON** (Q.E.P.D.) quien fungía como parte demandada, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

En tales condiciones, se reconoce como apoderado judicial de los sucesores procesales arriba señalados al abogado CESAR DAVID GORDILLO VIDALES, en los términos y para los fines del poder otorgado (*fl. 54*).

Previo a resolver sobre el reconocimiento de la señora María Elisa Nova de Perdomo, se hace necesario aportar el registro civil de matrimonio, por cuanto en el escrito militante a folio 52 y 53 se enuncia, pero en la documental presentada no se evidencia.

De otro lado, se advierte que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado y conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura se encuentra habilitado a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-debogota/38> para atender las solicitudes secretariales como la expedición de copias o revisión del proceso.

De igual forma, si a bien lo tiene, se le pone en conocimiento que actualmente puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente, conforme las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-1184 de agosto 26 de 2021, por el cual se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 017-2019-00049

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante. No obstante, se advierte una vez revisado el plenario no se evidencia ningún memorial de cesión de crédito presentado que este a la espera de pronunciamiento por parte del juzgado.

De otro lado, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito obrante a folio 36 y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 7215003730, 4117590185525989 y de las costas.

2°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

3°. Sin costas.

4°. **CONTINUAR CON LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 207419208731.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 017-2017-01367

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario adjuntar el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante en aras de acreditar la calidad en la que dice actuar la representante legal, por cuanto en el escrito precedente se enuncia, pero dentro del plenario no se evidencia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 017-2017-01367

Conforme a lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad para que se sirva informar el estado actual del Ejecutivo No. 11001400303320170164900 en el cual se tuvo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 69182 del 19 de noviembre de 2019. **Oficiase en dicho sentido anexando copia del folio I4, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2018-00046

En atención a lo comunicado por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, se tiene por cancelado el embargo de remanentes solicitado a través del oficio No. 0779 del 16 de abril de 2018 dentro del proceso 084-2017-01051.

Así las cosas, transcurrido un tiempo prudencial secretaria dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto 3 de diciembre de 2021.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 057-2002-01401

No se accede a lo solicitado por la memorialista, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros o bienes que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a SALUD TOTAL, no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2008-00114

Considerando lo señalado y solicitado por el Curador ad litem, el Despacho en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P. **DISPONE:**

I.- RELEVAR del cargo al abogado EDILBERTO MURCIA ROJAS.

2.- Designar en su reemplazo al abogado GUSTAVO HERNAN ARGUELLO HURTADO *ubicado en la AVENIDA JIMENEZ No. 8 A 49 OF. 712 de la ciudad. Comuníquesele por el medio más expedito*, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo causa justificada, dentro de los CINCO (5) días siguientes a partir del recibo de la notificación, so pena de iniciar las sanciones correspondientes.

De otro lado, se ordena requerir nuevamente al auxiliar de la justicia APOYO JUDICIAL SAS para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva aceptar el cargo al cual fue nombrado y adelante las gestiones pertinentes para que el secuestre saliente efectúe la entrega de los bienes muebles objeto de cautela, *so pena de ser sancionado conforme al artículo 50 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación telegráfica.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2018-00764

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado HELIODORO BUITRAGO SALCEDO, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en escrito que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$130'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2012-01193

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. MERY YANET FAJARDO VELASCO en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, previamente a emitir pronunciamiento sobre el avalúo del inmueble, el extremo actor deberá dar relevancia al Art. 444 inciso 4° del C.G.P., atendiendo que el valor será el del avalúo catastral del bien, esto es, del *certificado de catastro*, mas no de la autoliquidación del impuesto predial unificado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2012-01193

Téngase en cuenta la aceptación del cargo como nuevo auxiliar de la justicia – secuestre que hace la sociedad Apoyo Judicial SAS. En consecuencia, ofíciase a la secuestre saliente YHERALDINE RAMIREZ CARDOZO para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a efectuar la entrega del inmueble con M.I. No. 50S-II68260 dejado bajo su cuidado y custodia en diligencia realizada el 29 de julio de 2015 al nuevo secuestre, *so pena de ser sancionado con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv), conforme lo dispone el parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P. Secretaria proceda a elaborar el oficio respectivo y envíese por el medio más expedito al nuevo secuestre, a fin de que se sirva diligenciar el mismo, allegando prueba de ello.*

De otro lado, con el fin de someter el avalúo comercial presentado al trámite dispuesto en el canon 444 del C.G. del P., deberá darse cumplimiento por parte del perito evaluador al numeral 3° y s.s. del artículo 226 ibídem

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2019-00555

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la actora en escrito precedente, por secretaria oficiase nuevamente en los términos del proveído 30 de julio de 2021, sin embargo, el oficio diríjase al **Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 076-2019-00382

Cumplida la carga procesal ordenada en autos y atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena requerir al pagador de RESONANCIA MAGNETICA Y TAC DE LA SABANA LTDA para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 989 del 2 de abril de 2019, radicado en esa entidad el 24/05/2019. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 7 vuelto y II vuelto, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 004-2019-00607

Revisado el plenario se evidencia que el juzgado de origen el 13 de mayo de 2021 remitió a la Policía Nacional Sijin el oficio No. 0226; de igual forma la oficina de ejecución el 28 de octubre del año inmediatamente anterior envió al correo electrónico de la actora copia del diligenciamiento de referido documento conforme a lo solicitado en memorial radicado el día 11 de la misma calenda, por lo tanto, se concluye que lo pedido se encuentra solventado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 010-2016-00992

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, se ordena requerir al secuestre CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL SAS para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50S-406371 dejado bajo su cuidado y custodia en la diligencia de secuestro realizada el 11 de mayo de 2018. *So pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

De otro lado, se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2018-00314

Atendiendo el contrato de cesión allegado, se evidencia que las partes pretenden realizar “*cesión de derechos litigiosos*”; figura que de conformidad al artículo 1969 del Código Civil no es aplicable a este tipo de procesos, como quiera que en el presente asunto se persigue una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia, no se tiene en cuenta la cesión presentada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022 Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 076-2016-00319

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al abogado VICTOR HUGO SALAS GAMEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 076-2016-00319

Atendiendo el pedimento presentado por la apoderada judicial de la actora, se ordena oficiar al pagador de la POLICIA NACIONAL para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, comunicado mediante oficio No. 1339 del 8 de agosto de 2016. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado Alejandro Guevara Jiménez con C.C. No. 80.796.790, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 5.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2018-00521

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado Daniel Ríos Sarmiento. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por el profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00453

Atendiendo el pedimento presentado por la actora, se ordena requerir a la parte demandada para que informe al Despacho las resultas del procedimiento de negociación de deudas adelantado en la Cámara Colombiana de la Conciliación.

No obstante, por secretaria oficiase al Centro de Conciliación de la Cámara Colombiana de la Conciliación para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia las resultas del procedimiento de negociación de deudas del aquí demandado WILLIAM HELI MACIAS MANCILLA efectuada el 6 de julio de 2021 con el fin de decidir en derecho. *Secretaria oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia de su recibido en el expediente.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 029-2015-01553

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, por secretaria requiérase al secuestre ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50C-1383595 dejado bajo su cuidado y custodia en la diligencia realizada el 31 de mayo de 2021. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

De otro lado, conforme a lo solicitado y teniendo en cuenta el convenio entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental requerida, se *dispone*:

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50C-1383595 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2004-01009

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se tiene por reasumido el poder conferido al Dr. *Gilberto Gómez Sierra*, como apoderado judicial del extremo ejecutante. En conocimiento de las partes.

Revisado el plenario se evidencia que el Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá mediante oficio No. 602 del 5 de marzo de 2018 comunico que el proceso 2014-00919 donde se habían solicitado remanentes fue terminado con auto del 23 de junio de 2017 y las medidas cautelares fueron a disposición de este asunto, razón por la cual no hay lugar a oficiar conforme a lo solicitado y en su lugar *se requiere a la parte demandante para que informe el tramite dado al oficio No. 14468 retirado desde abril de 2018 sin que a la fecha se acredite su diligenciamiento, téngase en cuenta que su dilación injustificada causa perjuicios a sus intereses, especialmente los de la pasiva.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 065-2013-01066

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 072-2019-01919

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 72 Civil Municipal de la ciudad.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el oficio No. 10591 proveniente del Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín – Antioquia, donde informa que tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado.

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 037-2019-00179

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 37 Civil Municipal de la ciudad.

Previo a dar trámite a la solicitud del numeral I° del escrito militante a folio 44, se hace necesario requerir a la memorialista para que se sirva aclarar y/o precisar la medida de embargo pretendida.

De otro lado, por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de la **CUOTA PARTE** que le corresponde a la aquí demandada MARTHA YOLANDA PARRA NIÑO sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 50N-20165262. Por **secretaría librese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 037-2019-00179

Atendiendo lo solicitado y registrada la medida de embargo de los inmuebles, conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE que le corresponde a la aquí demandada MARTHA YOLANDA PARRA NIÑO sobre los inmuebles distinguidos con M.I. No. 50C-1240377 y 50C-520378 (*comisionese por separado*). Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia ***APOYO JUDICIAL SAS CARRERA 16 NO. 79-76 PISO 5 de la ciudad***, quien hace parte de la lista de auxiliares y por economía procesal se nombra para las dos comisiones, los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

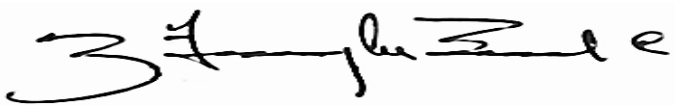
Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo

electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022 Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 010-2015-00462

Se requiere a la Oficina de Apoyo para que de manera inmediata de cumplimiento a la orden impartida en proveído de cúmplase del 4 de noviembre de 2021. So pena de los correctivos correspondientes por desatender una orden judicial.

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia en escrito que antecede.

De otro lado, se ordena oficiar al administrador del parqueadero ubicado en la *Carrera 30 No. 8-65 de la ciudad* para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a informar el estado y ubicación del vehículo de placas *SZN 99I* puesto bajo su cuidado y custodia. A su vez adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. *So penas de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 151, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Por último, se conmina a la parte demandante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2018-00305

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que la parte demandada dentro del término establecido en auto 23 de marzo del año en curso, guardo silencio.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente proceso allegada por la apoderada judicial del extremo ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** para el cobro de la obligación y costas.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

Si no se encuentra embargado el remanente, los oficios de desembargo entréguese únicamente a la pasiva.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte **DEMANDADA** a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 720-2018-00420

Tenga en cuenta la memorialista que mediante proveído del 23 de marzo del año en curso se emitió pronunciamiento sobre la liquidación del crédito presentada, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto y proceder de conformidad.

De otro lado, atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

No obstante, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2017-00995

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 8I Civil Municipal de la ciudad.

Revisado el plenario se evidencia informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 037-2018-00639

Previo a resolver sobre la cesión del crédito presentada, se hace necesario que la apoderada del cedente acredite la calidad en la que dice actuar.

De otro lado, se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada LUZ ESTELA LEON BELTRAN. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por todo concepto, conforme a lo manifestado por la profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 010-2017-01487

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada LUZ ESTELA LEON BELTRAN. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por todo concepto, conforme a lo manifestado por la profesional del derecho.

De otro lado, previo a resolver sobre la cesión del crédito presentada, se hace necesario que la apoderada del cedente acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-00165

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada LUZ ESTELA LEON BELTRAN. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por todo concepto, conforme a lo manifestado por la profesional del derecho.

De otro lado, previo a resolver sobre la cesión del crédito presentada, se hace necesario que la apoderada del cedente acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 017-2018-00607

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 2080 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia GRUPO JURIDICO ESCOLA SAS, a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. Así mismo para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50C-1272489 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

De otro lado, se conmina a las partes para que alleguen el avalúo catastral del inmueble en los términos del artículo 444 del C.G.P., en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

Por último, incorpórese al plenario para los fines pertinentes el soporte pago gastos de asistencia al auxiliar de la justicia ordenados en la diligencia de secuestro.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 049-2017-00154

Previo a resolver sobre la cesión del crédito presentada, se hace necesario que la apoderada del cedente acredite la calidad en la que dice actuar.

De otro lado, se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada LUZ ESTELA LEON BELTRAN. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por todo concepto, conforme a lo manifestado por la profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-01583

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado EDGAR DONCEL CELIS como empleado de PASAR EXPRESS S.A., en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$81.000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-01583

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada respecto de la aprehensión y acta de inventario del vehículo de placas objeto de cautela dentro del presente asunto.

Así las cosas, acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo de placas **HAW9I2** de propiedad del demandado Edgar Doncel Celis, se ordena su **SECUESTRO**. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

El rodante se encuentra ubicado en ***EL PARQUEADERO CIJAD SAS ubicado en la Calle 10 No. 91-20 Almacén Fortaleza Tintal de esta ciudad o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.***

Así mismo adviértase al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia ***LEXCONT LTDA CALLE 12 B No. 9 - 20 OFICINA 223 de la ciudad***, quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

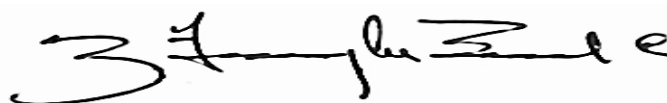
Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, se ordena oficiar al administrador del parqueadero CIJAD SAS para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas *HA W9I2* puesto bajo su cuidado y custodia por la Policía Nacional el 2 de abril del año en curso. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. *So penas de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 046-2018-00430

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada LUZ ESTELA LEON BELTRAN. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por todo concepto, conforme a lo manifestado por la profesional del derecho.

De otro lado, previo a resolver sobre la cesión del crédito presentada, se hace necesario que la apoderada del cedente acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 033-2019-01066

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario aportar la nota de vigencia de la escritura pública No. 8300 del 12 de octubre de 2017 mediante la cual se otorga poder al abogado Raúl Renne Roa Montes con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2018-01068

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada Luz Estela León Beltrán. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por todo concepto, conforme a lo manifestado por la profesional del derecho.

De otro lado, con el fin de resolver sobre la cesión del crédito presentada, se hace necesario que la apoderada del cedente acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2019-00651

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 51 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2006-00564

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciense.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 019-2017-01189

Obre en autos para los fines legales pertinentes la constancia secretarial precedente. En conocimiento de las partes.

No obstante, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario requerir al extremo ejecutante para que se sirva aclarar y/o precisar sobre cual demandada solicita el embargo de salario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 046-2018-01099

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

En tales condiciones, se ordena oficiar al Juzgado 46 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. OOECM-0222AA-7252 del 25 de febrero del año en curso, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 04/03/2022. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 67 y 68 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria